ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA APOYO AL SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DEL RIESGO CONTRAINCENDIO DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA GENERAL**
FECHA	**ENERO DE 2026**
TIPO DE CONTRATO	**CONVENIO DE TRANSFERENCIA**

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con el artículo 84 de la ley 136 de 1994; el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, tiene la facultad de ser el representante legal del Distrito de Barrancabermeja, de conformidad y la autorización para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Consejo; de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

Que aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 100 de 2025 "Por medio del cual se determina la estructura de la administración central del distrito de Barrancabermeja y se señalan las funciones de sus dependencias en donde se suprimió la subsecretaria de contratación y se creó la Secretaría General a la que se le asignan entre otras, las siguientes funciones: "*1. Desarrollar las acciones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y la operación institucional de la Administración Distrital. (…)* Para el cumplimiento de la función indicada anteriormente se creó la Dirección de Contratación como dependencia de la Secretaría General a la que a su vez se le asignaron las siguientes funciones específicas: *1. Dirigir y orientar la planificación de la adquisición de bienes y servicios que requiere la Administración Distrital en coordinación con las demás dependencias. 2. Establecer unidad de criterio en materia de contratación pública mediante conceptos o lineamientos técnicos y jurídicos. 3. Acompañar y asesorar a las dependencias de la administración distrital en la definición de necesidades y elaboración de documentos de la etapa precontractual. 4. Elaborar y sustentar los estudios previos o documentos de la etapa precontractual de aquellos procesos delegados por el alcalde a la Secretaría Jurídica. 5. Dirigir y coordinar los comités técnicos y de evaluación en materia de contratación Publica derivada de la operación misional y estratégica de la Administración Distrital. 6. Administrar la plataforma de contratación pública de la Administración Distrital para asegurar la organización y cumplimiento de la ejecución contractual. 7. Aprobar y dar viabilidad jurídica a los cronogramas de los diferentes procesos contractuales, realizar el respectivo seguimiento y verificar su efectivo cumplimiento. 8. Realizar el seguimiento y control de la ejecución de los procesos contractuales de la Administración Distrital mediante datos y reportes. 9. Mantener la custodia de los expedientes contractuales atendiendo a los lineamientos de la política institucional de gestión documental y los procedimientos archivísticos definidos. 10. Dirigir la etapa poscontractual en el cierre o liquidación de los contratos o iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente. 11. Liderar el proceso de actualización o modificación del Manual de Contratación de la Administración Distrital, según corresponda. 12. Las demás funciones que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Así las cosas se expide el Decreto No. 002 del 02 de enero de 2026, "***POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 106 Y 198 DE 2025"*** que determina: "***ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO GENERAL:*** *Delegar en el Secretario General la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en la diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa, bien sea que se financien con recursos de inversión del Distrito de Barrancabermeja aun cuando provengan de Fondos Locales y/o Distritales, así como también de Entes Nacionales o Departamentales, o que sean financiados con recursos de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, y perfeccionar la relación Negocial. (…)"*

En este sentido la secretaria general con el acompañamiento y la descripción de la necesidad planteada en el requerimiento técnico realizado por la secretaria del interior distrital realiza el siguiente estudio previo con el fin de justificar legal y fácticamente los criterios tenidos en cuenta para la realización de CONVENIO DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA APOYO AL SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DEL RIESGO CONTRAINCENDIO DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012 basados en el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política de Colombia que autoriza: *"(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (…)"*

Al igual que el criterio constitucional referido anteriormente la Ley 489 de 1998 en su articulo 96 establece: *"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares,* ***mediante la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas,* ***para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.***

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)".

Una vez expuestos los fundamentos jurídicos en los que se determina el acuerdo jurídico que se justifica en el presente estudio se hace necesario identificar los criterios que se tuvieron en cuenta para la realización del convenio objeto de este estudio.

- **ORIGEN DE LOS DINEROS QUE SE PRETENDEN TRANSFERIR CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:**

Como ya se indicó anteriormente los dineros que se pretenden transferir con la suscripción del presente estudio son producto de la facultad dada a los entes territoriales en la ley 1575 de 2012 en donde se establece: *"ARTÍCULO 37. RECURSOS POR INICIATIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES.* ***Los distritos****, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.*

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil. (...)".

Dando cumplimiento a lo anterior el H. concejo de Barrancabermeja mediante Acuerdo Municipal No. 021 de 2003 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, Y SE CREA LA CUENTA ESPECIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS"*, dispuso:

ARTÍCULO CUARTO: La tarifa correspondiente será el 2.0% de la base gravable.

ARTÍCULO QUINTO: El sujeto activo de la sobretasa de Bomberos descrita en el presente acuerdo será el Municipio de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEXTO: El sujeto pasivo de la sobretasa de bomberos aquí establecida serán los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio clasificados como grandes contribuyentes y los pertenecientes al régimen común.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de Bomberos serán destinados así: 5% para funcionamiento y el 95% para la compra y renovación de maquinaria y equipo en aras de la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas al cargo de los Bomberos voluntarios de Barrancabermeja. También serán destinados para la optimización de la planta física.

ARTÍCULO OCTAVO: Créese una cuenta especial cuyos ingresos serán lo recaudado por la sobretasa a Bomberos. La destinación de estos recursos será lo señalado en el artículo séptimo de este Proyecto de Acuerdo. La transferencia de estos recursos se hará de conformidad con el Presupuesto que presenté Bomberos Voluntarios a la Alcaldía.

PARÁGRAFO: El manejo contable de esta cuenta será independiente de las demás cuentas que conforman el presupuesto

De igual forma, el acuerdo Municipal N° 023 de 2008, regula el porcentaje para el recaudo de sobretasa bomberil, los porcentajes para la ejecución de estos recursos en funcionamiento e inversión y el procedimiento para la entrega de los mismos, que, de conformidad con la normativa legal vigente para la época de los hechos, se regía por transferencia.

ARTICULO 2: Modifíquese el artículo 7° del Acuerdo 021 de 2003, quedando así: los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados así: 30% para funcionamiento y el 70% para la compra y renovación de maquinaria y equipo en aras de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas al cargo de los Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja. También serán destinados para compra de predios, construcción de plantas físicas y optimización de las mismas.

ARTICULO 3°: Modifíquese el Artículo noveno del Acuerdo 021 de 2003, así Incluyese en el presupuesto de gastos para la vigencia 2009, la renta de sobretasa Bomberos por un valor según proyección y análisis de resultados del recaudo.

ARTICULO 4°: modifíquese el Artículo Décimo del Acuerdo 021 de 2003, así Incluyese en el presupuesto de gastos proyectado para la vigencia 2009, la cuenta especial Bomberos Voluntarios por un valor igual al ingreso proyectado de acuerdo con análisis de resultados de vigencias anteriores y la actual.

ARTICULO 5°: Los de los artículos quedaran tal como aparecen en el Acuerdo 021 de 2003.

ARTICULO 6°: El presente proyecto de Acuerdo, Modifica el Acuerdo 021 de 2003 y rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2009.

Por otra parte, el Acuerdo Municipal N° 061 de diciembre 27 de 2022, Por el cual se modifica el acuerdo 015 de 2020 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria, así: El artículo 140 del Acuerdo No. 015 de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 140.- TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil será del 3% del Impuesto de Industria y Comercio para aquellos sujetos pasivos que el año gravable anterior hubiesen obtenido ingresos netos superiores a 3.500 UVT.

Para aquellos sujetos pasivos con ingresos inferiores a 3.500 UVT, la tarifa de la sobretasa bomberil será del 2% del Impuesto de Industria y Comercio.

De manera posterior, el Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja, procedió a aprobar el acuerdo 020 de 2024: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA":

"ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 140 del acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 140. TARIFA. La tarifa de sobretasa bomberil será del 4% del impuesto de Industria y Comercio para aquellos sujetos pasivos que en el año gravable anterior hubiesen obtenido ingresos netos superiores a 7.000 UVT.

Para aquellos sujetos pasivos con ingresos inferiores a 7.000 UVT, la tarifa de la sobretasa bomberil será del 2% del impuesto de Industria y Comercio".

- **DESTINACIÓN DE LOS DINEROS QUE SE PRETENDEN TRANSFERIR CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO:**

La Ley 1575 de 2012 determina: *Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar* ***recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos****, en los siguientes términos.* Dicha facultad como ya se indico se reglamentó en el Distrito de Barrancabermeja mediante el Acuerdo Municipal No. 021 de 2003 en donde se *ESTABLECE UNA SOBRETASA* ***PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA*** en este sentido la secretaria de hacienda distrital expide en certificado de disponibilidad presupuestal Nº 26-02060 del 15 de enero de 2026 con identificación presupuestal 2.1.4.04-01 por concepto: **Transferencia a cuerpos de Bomberos;** fuente de financiación: SOBRETASA BOMBERIL.

En este sentido nos encontramos frente a un gravamen autorizado legalmente por el orden nacional y reglamentado territorialmente en el distrito de Barrancabermeja CON DESTINACIÓN ESPECIFICA de carácter legal y reglamentario para la actividad bomberil.

La Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, en sus artículos 1, 2, 3, 17, y 18 rezan lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. ***La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades*** *y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2o. GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, ***estarán a cargo de las instituciones Bomberiles*** *y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos*.*

ARTÍCULO 3o. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. *(...)*

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN. Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, ***se denominan Cuerpos de Bomberos****. PARÁGRAFO. A partir de la vigencia de la presente ley, ningún municipio podrá tener más de un (1) cuerpo de bomberos voluntario.*

ARTÍCULO 18. CLASES. Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, ***Voluntarios*** *y Aeronáuticos, así:*

a) Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.

b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.

c) Los Bomberos Aeronáuticos: son aquellos cuerpos de bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico. (...).

En este orden de ideas se puede evidenciar que los dineros productos de la sobretasa bomberil están destinados para la gestión integral del riesgo a cargo de los cuerpos de bomberos establecidos en la ley.

- **NATURALEZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANCABERMEJA:**

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de BARRANCABERMEJA es una entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica número 0012 del 27 de enero de 1969, emitida por la Gobernación de Santander, integrado por personas naturales. Además de estos estatutos, se rige por la Constitución política, la Ley 1575 del 21 de agosto del 2012, el Decreto 953 de 1997, la Resolución 0661 del 26 de junio de 2014, modificada mediante Resolución 1127 de 24 julio de 2018, el presente estatuto, Reglamentos internos de la institución y las otras normas concordantes.

En este sentido nos encontramos que el cuerpo de bomberos de Barrancabermeja es VOLUNTARIO establecido como ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO legalmente constituido y que tiene por objeto "*El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, Santander, tiene como objeto social y funciones, además de las previstas en el artículo 22 de la Ley 1575 del 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos e igualmente apoyar la atención de otras emergencias y desastres, desarrollar programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas (Servicios de Emergencias Médicas); coadyuvar, dentro del marco de sus competencias, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita.*" Con duración INDEFINIDA según consta en sus estatutos.

Por lo expuesto anteriormente queda determinada la pertinencia y concordancia fáctica y jurídica de la transferencia que con la suscripción del convenio objeto de este estudio se pretende realizar con el fin de ejecutar el convenio cuyo objeto es CONVENIO DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA APOYO AL SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DEL RIESGO CONTRAINCENDIO DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 2 del Decreto No. 002 del 02 de enero de 2026, "***POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 106 Y 198 DE 2025***" "*(...) La dependencia de la Administración Central Distrital que tiene a su cargo el proyecto de inversión o el gasto de funcionamiento brindará acompañamiento a la Secretaría General en las etapas del proceso de gestión contractual a las que se hizo mención en el inciso anterior, y visará los estudios previos y las respuestas a las observaciones de orden técnico relacionados con la necesidad que se pretende satisfacer que se surtan dentro del proceso de selección.* mediante requerimiento técnico enviado a la secretaria general en donde se fundamenta la necesidad de realizar el convenio objeto de este estudio en los siguientes términos:

"*La Secretaría Distrital del Interior, acatando lo dispuesto en el Decreto Distrital No 100 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS", concordante con las metas del Plan de Desarrollo del Distrito 2024 – 2027, y consecuentes con lo establecido en el literal (a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, donde se permite la implementación de una sobretasa para financiar la actividad bomberil.*

Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales.
Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.
a) De los Municipios
Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Por lo anterior, el Distrito de Barrancabermeja, mediante Acuerdo Distrital 015 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", según literal (e), artículo 39, se establece la "Sobretasa Bomberil" como tributo e ingreso Distrital, quedando

incluido dentro del sistema de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, quedando así establecido en debida forma conforme lo señalado en el capítulo 134 y siguientes del capítulo quinto ibidem.

El cual fue modificado parcialmente por los artículos 15 y 16 del Acuerdo Distrital 020 de diciembre de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA", donde señala:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 140 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO 140. TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil será del 4% del Impuesto de Industria y Comercio para aqueilos sujetos pasivos que el año gravable anterior hubiesen obtenido ingresos netos superiores a 7.000 UVT. Para aquellos sujetos pasivos con ingresos inferiores a 7.000 UVT, la tarifa de la sobretasa bomberil será del 2% del Impuesto de Industria y Comercio. ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 141 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO 141.RECAUDO Y DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por concepto de esta sobretasa serán destinados para financiar la actividad bomberil.

Siendo así que, la sobretasa bomberil constituye un mecanismo de financiación de destinación específica, orientado exclusivamente a garantizar la sostenibilidad del servicio público esencial de bomberos, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, estos recursos deben destinarse únicamente a la actividad bomberil, permitiendo cubrir las necesidades operativas, administrativas y logísticas requeridas para la gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescates en todas sus modalidades y la respuesta a incidentes con materiales peligrosos.

Estos recursos obtenidos de la sobretasa bomberil, una vez recaudados deben ser transferidos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, para garantizar la prestación del servicio público, debiendo ser esta transferencia oportuna, permitiendo una administración técnica de los recursos, alineada con las necesidades reales del servicio, fortaleciendo la capacidad operativa, la continuidad del servicio y la seguridad de la comunidad, lo que redunda en una atención eficiente y eficaz de emergencias.

Por lo que conforme con la Ley 1575 de 2012, donde asigna de manera expresa a los municipios, y en especial a los alcaldes como máximas autoridades territoriales, la obligación de garantizar la prestación del servicio público esencial de bomberos. En este marco, la creación y correcta administración de la sobretasa bomberil se justifica como una herramienta legal y financiera que permite cumplir con dicha responsabilidad, evitando la interrupción del servicio y asegurando estándares adecuados de calidad y continuidad en la atención de emergencias.

Existiendo así, un Cuerpo de Bomberos Voluntarios legalmente constituido y sin ánimo de lucro en el Distrito, el cual cumple una función esencial de interés público al prestar de manera directa el servicio de gestión integral del riesgo contra incendios, atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos, su naturaleza jurídica y experiencia operativa representan un beneficio significativo para el Distrito, en la medida en que permite garantizar la continuidad, eficiencia y cobertura del servicio público esencial de bomberos, optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la actividad bomberil y fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias, contribuyendo de manera directa a la protección de la vida, los bienes y el entorno de la comunidad barranqueña.

El cual hace uso adecuado de la transferencia de los recursos provenientes de la sobretasa bomberil, donde su no transferencia, pone en riesgo la prestación del servicio esencial y genera responsabilidades administrativas, disciplinarias y fiscales para la administración, por ello, el control y vigilancia sobre su destinación garantizan que la sobretasa cumpla su finalidad técnica y social de fortalecer el sistema bomberil y asegurar un servicio público eficiente en beneficio de toda la comunidad.

Para adelantar el presente proceso, se propone la modalidad de convenio de asociación para la transferencia de los recursos recaudados por concepto de "Sobretasa Bomberil", enmarcado según lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, al permitir que las entidades públicas se asocien con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades directamente relacionadas con sus cometidos legales, sin que ello implique una relación contractual de naturaleza conmutativa o de adquisición de bienes y servicios.

Esta modalidad se fundamenta en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 355 superior, en la medida en que persigue fines de interés

público, se estructura sobre aportes recíprocos y coordinación institucional, y garantiza la destinación específica de los recursos públicos.

En consecuencia, el convenio de asociación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Distrito de Barrancabermeja, constituye un mecanismo idóneo y excepcional, distinto a los procesos de selección competitiva, cuando el objeto del acuerdo responde a finalidades públicas, existiendo conexidad directa con las funciones de la entidad estatal y estableciéndose de manera precisa las obligaciones, aportes, mecanismos de control y órganos de dirección, asegurando transparencia, eficiencia y adecuada gestión de los recursos públicos.

Ahora bien, es pertinente realizar un análisis de la idoneidad de la entidad sin animo de lucro para lo cual se realiza por parte de la secretaria general una verificación en documento anexo al presente el cual tubo como fundamento:

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y CAPACIDAD

Idoneidad y capacidad jurídica.

Se verificará que la entidad cuente con su debida organización técnica y su personería se encuentre vigente.

Estatutos.

Se verifican la existencia de los estatutos los cuales consignan la naturaleza y objeto como se indico en la necesidad señalada

Inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés o impedimentos.

Carta de presentación de la propuesta: El proponente por intermedio de la carta de presentación de la propuesta declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal general o especial de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento para la suscripción o ejecución del contrato.

Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República: De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ninguna persona, podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas. Para esto se realizará consulta, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el contrato.

Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación: De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, se realizará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el contrato.

Certificado de antecedentes judiciales. Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el contrato.

Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales. Este requisito se deberá acreditar de acuerdo a la condición de persona jurídica del proponente, de acuerdo a lo prescrito en las normas vigentes.

Rut. Deberá adjuntar copia del Registro Único Tributario.

Cédula de ciudadanía. Se deberá aportar fotocopia simple de la cedula de ciudadanía del proponente y en caso de personas jurídicas de su representante legal.

Los demás documentos que se solicitan en la INVITACIÓN los cuales son parte integral del presente estudio previo.

3. ESTUDIO DEL SECTOR ECONÓMICO

N/A. Teniendo en cuenta que el objeto del presente convenio consiste en la transferencia de unos recursos de destinación especifica reglamentados de forma expresa por la ley 1575 de 2012 y por los Acuerdos:

- ✓ 021 de 2003 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, Y SE CREA LA CUENTA ESPECIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS
- ✓ 022 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA EL MECANISMO DE LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA Y LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 305, 306, 352 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016, SE OTORGAN ALGUNAS EXENCIONES PARA EL ESTÍMULO DE ALGUNAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE BENEFICIO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- ✓ 015 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
- ✓ 020 de 2024: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA":

4. ANÁLISIS DEL VALOR.

Los recursos que el Distrito transfiere tienen como fuente de recursos, la sobretasa bomberil vigente en el Distrito. Es importante tener en cuenta que estos recursos única y exclusivamente pueden tener como destinación la prestación del servicio de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, tales como gastos de personal; seguros de bienes y equipos y pólizas contractuales; servicios públicos de la sede de funcionamiento de bomberos y gastos de comunicaciones y transporte; mantenimiento, reparaciones y adecuaciones de las instalaciones donde funciona bomberos y de los equipos utilizados para la prestación del servicio; compra de equipos para la prestación del servicio y combustible y lubricantes.

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

5.1 OBJETO	CONVENIO DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA APOYO AL SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DEL RIESGO CONTRAINCENDIO DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012.
5.2 ALCANCES	El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, se compromete a desarrollar el objeto del presente Convenio teniendo en cuenta los siguientes alcances: Para el cumplimiento del objeto convenido, BOMBEROS VOLUNTARIOS deberá cumplir con los siguientes alcances: En virtud del presente convenio corresponde al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Distrito de Barrancabermeja: brindar el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en los términos, alcances y extensión señalados por el artículo 22 de la ley 1575 de 2012 (Funciones del Cuerpo de Bomberos), en toda la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja. Parágrafo: La entidad sin ánimo de lucro con la cual se va a realizar el convenio no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con el municipio y podrá desarrollar sus actividades en todas las condiciones y límites que le permita la ley, teniendo en cuenta que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, la misma es autónoma en su manejo y administración, razón por la cual la vigilancia y supervisión del municipio se efectuará únicamente a efectos de garantizar las debidas condiciones operativas para la adecuada y eficiente prestación del servicio. De la misma manera, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá dar cuenta al Distrito, además de brindar del servicio en sí mismo, de que la inversión de los recursos que reciba por concepto de sobretasa a bomberos únicamente se aplique en aquellos rubros relacionados

	directamente con su objetivo esencial. Los recursos que el Distrito transfiere tienen como fuente la sobretasa bomberil vigente en el Distrito y deben tener como destinación única y exclusivamente aunar esfuerzos, para brindar el servicio de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, entre ellos los que a título enunciativo se mencionan: gastos de personal; seguros de bienes y equipos y pólizas contractuales; servicios públicos de la sede de funcionamiento de bomberos y gastos de comunicaciones y transporte; mantenimiento, reparaciones y adecuaciones de las instalaciones donde funciona bomberos y de los equipos utilizados para la prestación del servicio; compra de equipos para la para brindar óptimamente el servicio; combustible y lubricantes.
5.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COOPERANTE	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA:** Bomberos Voluntarios, manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el presente objeto; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los articulos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio y se obliga en desarrollo del objeto con el Distrito: **Obligaciones generales de la entidad sin ánimo de lucro (Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja** 1. Cumplir con el alcance del presente convenio, dentro de los plazos y condiciones pactadas. 2. Destinar rigurosamente los dineros trasferidos por el Distrito para los fines previstos en el objeto del convenio. 3. Rendir informe trimestral al municipio sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los dineros trasferidos. Sin perjuicio del informe trimestral, el Distrito podrá solicitar informes en cualquier momento, con el fin de ejercer vigilancia, responder peticiones de la ciudadanía o atender requerimientos de otras entidades u órganos de control. 4. **El Cuerpo Voluntario de Bomberos de Barrancabermeja**, se compromete a abrir CUENTA ESPECIAL POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL, a través de una Entidad Financiera ubicada en el Distrito de Barrancabermeja, para la entrega de los recursos que EL DISTRITO le aportará al presente Convenio. Si ya existe la cuenta para dicha utilidad, el DISTRITO continuará consignando los giros de estos dineros en la misma. 5. BOMBEROS VOLUNTARIOS, se compromete a presentar, las Planillas del Servicio prestado en ejecución del Convenio, los soportes de los pagos al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales del personal que emplee en la ejecución del Convenio, y demás informes de avance (TECNICO, FINANCIERO Y/O JURIDICO) cuando sea requerido por la supervisión. De conformidad con la normatividad vigente aplicable, debe cumplir con el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de Salud, pensiones, riesgos profesionales, servicio nacional de aprendizaje SENA, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante la ejecución del convenio, si a ello hubiere lugar. 6. Manejar una contabilidad específica del convenio. 7. Constituir las garantías señaladas en el presente Convenio. 8. Rendir informe mensual a la supervisión sobre las actividades desarrolladas, con la documentación que lo acredite. 9. Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza a su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el DISTRITO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos, por tanto, corresponde al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, el pago de salarios e indemnizaciones a que haya lugar. 10. Informar oportunamente al DISTRITO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio. 11. Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del convenio. 12. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del convenio.

5.4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL DISTRITO	El Distrito se obliga en desarrollo del objeto a: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente la entrega de los recursos establecidos por concepto de sobretasa bomberil, para el presente convenio. 2. Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio. 3. Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio. 5. Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio. 6) Girar o transferir los dineros recaudados por concepto de sobretasa bomberil de forma oportuna de conformidad con lo estipulado en este documento, previo cumplimiento de los respectivos requisitos, este valor será consignado a una cuenta cuya apertura es responsabilidad del cooperante y es para uso exclusivo de los recursos del convenio aportado por el Distrito de Barrancabermeja y el cooperante. 7) Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio. 8) Hacer seguimiento y control al objeto del presente convenio.
5.5. OBLIGACIONES COMUNES	Obligaciones comunes: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio. 2. Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad a la cláusula cuarta del presente convenio. 3. Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio. 5. Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio.
5.6. LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente convenio es el Distrito de Barrancabermeja.
5.7. VALOR	El valor del convenio, es la suma de DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE ($12.145.696.903), Libre de gravamen e impuestos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-02060 del 15 de Enero de 2026, con Identificación Presupuestal: 2.1.4.04-01, por concepto de TRANSFERENCIA A CUERPOS DE BOMBEROS; Fuente de Financiación: SOBRETASA BOMBERIL.
5.8. TIEMPO	El plazo estipulado por la entidad para la ejecución será de **trescientos treinta y siete (337) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta que se cumplan la debida ejecución de las actividades contempladas.
5.9. FORMA DE DESEMBOLSO	**TRANSFERENCIA DE LOS DINEROS:** los dineros transferidos a Bomberos Voluntarios se realizarán de la siguiente manera: A) Una primera transferencia, correspondiente al valor de lo efectivamente recaudado por el Distrito de Barrancabermeja, durante los meses de Enero y Febrero de 2026, previa aprobación de garantías, presentación de la cuenta de cobro, y firma de Acta de Inicio. El cuerpo de Bomberos deberá presentar Certificación expedida por Tesorería Distrital del recaudo por concepto de sobretasa bomberil (documento que solicitará el Cuerpo de Bomberos Voluntarios), soportes de los pagos al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. B) Las dineros correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre de 2026 se transferirán de acuerdo con el valor correspondiente de lo efectivamente recaudado por el Distrito de Barrancabermeja para el respectivo mes, previa presentación de la cuenta de cobro, firma de Acta parcial entre el supervisor y Bomberos Voluntarios, Certificación expedida por Tesorería Distrital del recaudo por concepto de sobretasa bomberil (documento que solicitará el Cuerpo de Bomberos Voluntarios), y presentación del informe técnico, financiero y contable de los meses anteriores desembolsados (facturas, documentos equivalentes, comprobantes de egreso, facturas) de ejecución del Convenio por parte de Bomberos Voluntarios, soportes de los pagos al Sistema General de

	Seguridad Social y Aportes Parafiscales, evidencias fotográficas y/o fílmicas de los procedimientos que deban ejecutar objeto del convenio y previa suscripción del acta de avance parcial entre el supervisor y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios". PARÁGRAFO 1: Previo al desembolso se deberá verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas para el cuerpo de Bomberos, y en caso de incumplimiento o falta de soportes en el mismo, se suspenderá el proceso de desembolso, hasta tanto se logre evidenciar el cumplimiento efectivo de las obligaciones. PARÁGRAFO 2: En todo caso, el valor total a transferir dentro del convenio al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja no podrá superar el recaudo proyectado o en su defecto, el valor recaudado a 31 de diciembre de 2026. PARÁGRAFO 3: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, se compromete a abrir CUENTA ESPECIAL A NOMBRE DEL CONVENIO, a través de una Entidad Financiera ubicada en el Distrito de Barrancabermeja, para la transferencia de los recursos que EL DISTRITO realizará amparado en la suscripción del presente Convenio. PARÁGRAFO 4: Los rendimientos financieros generados de la Cuenta especial a nombre del Presente convenio, serán a favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja. PARÁGRAFO 5: Cada valor que sea tranferido por concepto de Sobretasa Bomberil, quedará libre de impuestos y demás estampillas municipales y/o departamentales, conforme a la exención de impuestos referida en el contenido del Acuerdo Municipal N° 022 del 20 de mayo de 2017, Titulo Segundo, Capitulo Primero, artículo 4°, el cual reza; "(...) ARTICULO 4°. Los convenios o contratos que suscriba la administración con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja con el propósito de transferir y ejecutar los dineros correspondientes a la sobretasa de que trata el Acuerdo 021 de 2003, estarán exentas de impuestos, estampillas, tasas o contribuciones del orden municipal.

6. SUJECIÓN PRESUPUESTAL

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos existente, tiene la partida para comprometer los recursos destinados al desarrollo del convenio.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-02060 del 15 de enero de 2026, RUBRO: 2.1.4.04-01, por concepto de TRANSFERENCIA A CUERPOS DE BOMBEROS, con cargo a Gastos de Inversión; Fuente de Financiación: SOBRETASA BOMBERIL

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación **(VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS)**

8. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL

La determinación del valor del convenio está relacionada con EL RECAUDO DE LA SOBRETASA BOMBERIL.

9. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

GARANTÍA UNICA: La entidad cooperante prestará garantía única al **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA,** la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente convenio a través de una compañía de seguros legalmente autorizada contra los siguientes eventos y cuantías:

1. **Cumplimiento**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su término de duración y seis (6) meses más para su liquidación.

2. **Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización de personal**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, por el término de duración del convenio y tres (3) años más

3. **Buen Manejo del Desembolso de los recursos**, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la primera transferencia realizada por el Distrito para la ejecución del CONVENIO, la cual se estima en el trece por ciento (13%) del valor total aportado por el Distrito con una vigencia igual al tiempo de duración del presente Contrato y seis (6) meses más.

4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del presente convenio, se constituirá un amparo autónomo contenido en póliza anexa. Con el objeto de proteger al DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte que puedan surgir por causa de la ejecución del objeto del presente Contrato,

equivalente a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. 5. **Calidad del Servicio:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su término de duración y seis (06) meses más.
10.SUPERVISION
La supervisión del presente convenio será realizada por la SECRETARIA DEL INTERIOR
11. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
La presente contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.
12. RESPONSABLES

JEFE DEPENDENCIA: **JESSIE S. MORENO SALOM** Secretario General	FIRMA:
VºBº **LAURA NATALIA COTRINA TOBOS** Secretaria Distrital del Interior **Revisó:** Julián A. Villalobos Abg. Esp. Ext. CPS. Sec. Interior. **Proyectó:** Nelson Vega Abog. Ext. CPS. Sec. Interior. **Aprobó:** Brayan S. Serpa Abg. Esp. Ext. CPS. Sec. Interior	FIRMA:

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyecto Aspectos Jurídicos:	Olga Patricia Márquez Calderón		Enero 2026
Aspectos Financieros	Yesenia Galvis		Enero 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			